

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5
E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

8 DE JULIO DEL 2020

Proceso: Ejecutivo

Demandante: **MANUEL ALEJANDRO CORREA BOLAÑO**

Demandado: **JHORYAN LORA CARRILLO**

Radicación: 20 001 40 03 008 2020 – 00028 00

Encuentra esta judicatura que mediante auto de 19 de febrero del 2020 notificado en estado del 20 del mismo mes y año, el despacho inadmitió la demanda de la referencia, concediendo al demandante el término fijado en la ley para que la subsanara, lapso que no fue utilizado por lo que no existe más remedio que rechazar la presente demanda conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por no haber sido subsanada en término.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ACG

Firmado Por:

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bad03283f11d983955ec253422e95b33eb742fba7c7426365155083e549a71c
Documento generado en 08/07/2020 11:56:28 AM